

ocho. — *Porfirio Diaz.* — Al Secretario de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio. — Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Enero 28 de 1878. — *Riva Palacio.*

"Diario Oficial." — Núm. 26. — Enero 30 de 1878.

NÚMERO 17.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la disposicion acordada en circular de esta Secretaría de 31 de Julio de 1877, que autoriza á los buques de vapor y de vela que recorren el Golfo para conducir de uno á otro puerto de México plata y oro acuñados, en lo relativo á la fianza que debe otorgarse, el Presidente ha tenido á bien resolver, que dicha fianza debe ser por el monto de los derechos de exportacion que cause la cantidad que se traslade de un puerto á otro, los cuales se harán efectivos, si en el término que al efecto se fijé, no se acredita suficientemente, con documentos emitidos por la aduana del puerto señalado para el desembarque, que la cantidad fué desembarcada; quedando vigente

en todo lo demas la circular que se aclara, la que así como la presente, será tambien observada por las aduanas del Pacífico conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo de la fraccion 12ª de la circular número 33 de 8 de Setiembre de 1877.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Enero 27 de 1878. — *Romero.* — Al administrador de la aduana.

"Diario Oficial." — Núm. 29. — Febrero 2 de 1878.

NÚMERO 18.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público. — Seccion 1ª — Circular núm. 57.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le concedió la ley de 12 de Diciembre de 1872, y para evitar las dudas que han ocurrido al aplicarse por las aduanas la fraccion 488 de la tarifa del arancel, á los espejos á que ella se refiere, se ha servido declarar que los espejos que tengan más de 30 centímetros por uno de sus lados, aun cuando por el otro sea menor su tamaño, están comprendidos en la referida fraccion

488; y por consiguiente, sujetos al pago de 43 centavos que la misma menciona.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Enero 28 de 1878. — *Romero*. — Al administrador de la aduana.

“Diario Oficial.” — Núm. 29. — Febrero 2 de 1878.

NÚMERO 19.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union, en seis de Enero de mil ochocientos setenta, y sancionada el ocho del mismo, y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor Manuel Cardoso de la edad que le falta para administrar sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador,

no gozando en ningun caso del beneficio de restitución *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á 4 de Enero de 1878. — *Porfirio Diaz*. — Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Ministro de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Enero 4 de 1878. — *P. Tagle*.

“Diario Oficial.” — Núm. 29. — Febrero 2 de 1878.

NÚMERO 21.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública. — México. — Sección 2^a

Con el objeto de proporcionar á los alumnos de las escuelas profesionales los medios de que presenten á exámen las materias preparatorias que aun están debiendo y son necesarias para sus respectivas carreras, y á fin de que en la conclusion del presente año escolar no tengan los expresados alumnos tropiezo alguno

que les haga demorar su exámen de ramos profesionales, el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar, con tal objeto, que por esta sola vez se abran dos períodos extraordinarios de exámenes en la Escuela Preparatoria, uno el día 15 del entrante Febrero, y otro el día 15 de Abril; pudiendo los interesados, que así lo soliciten de la dirección de la expresada Escuela, presentar dentro del primer período exámen de una, dos ó más materias, pero de modo que solo puedan dejar pendiente una de ellas para presentarla en el segundo período, fenecido el cual, solo podrán aprovechar para este fin el período ordinario, quedando entretanto inhabilitados para presentar exámen de cursos profesionales, hasta tener acreditada la aprobación correspondiente en todos sus cursos preparatorios, y perdiendo además su beca los alumnos que gozaren de este beneficio.

Con el objeto también de regularizar los exámenes extraordinarios que en todo el discurso del año escolar solicitan los alumnos de las escuelas profesionales en sus respectivos establecimientos, se abrirán igualmente en ellas, por esta sola vez, dos períodos, uno el 15 de Mayo próximo, y otro el 15 de Julio, para que los alumnos puedan dentro de ellos presentar exámenes, concedidos ya por la junta y que aun no hayan tenido verificativo, así como los de materias en que hubieren sido antes reprobados, ó de cursos cuya preparación hubieren anticipado.

Comunicó á vd. para su inteligencia, y á efecto de que lo ponga en conocimiento de las escuelas respectivas para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Enero 31 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—Ciudadano vice-presidente de la junta directiva de Instrucción pública.—Presente.

Es copia. México, Febrero 1º de 1878.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Febrero 4 de 1878.

NÚMERO 20.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la información que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita á la Srta. Merced Mo-

rales y Gómez Lamadrid, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningún caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 29 de Enero de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 29 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Febrero 4 de 1878.

NÚMERO 22.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3^a

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por

el decreto de 17 de Diciembre de 1877, he tenido á bien aprobar el contrato siguiente:

CONTRATO

Celebrado por los CC. Vicente Riva Palacio, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y Rafael Cravioto, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, para la construccion de un ferrocarril.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1^o Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo para construir por su cuenta ó por la de una compañía que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante 99 años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, que partiendo de Cuautitlan ó de otro punto sobre el ferrocarril del interior, ó bien de Ometusco, ó de otro punto sobre el ferrocarril de Veracruz, termine en Pachuca, teniendo un ramal desde el punto que la Empresa elija hasta Tulancingo.

Art. 2^o El trazo que deberá seguir la vía, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen apareciere ser el más conveniente.

Art. 3^o La Empresa comenzará inmediatamente y á sus expensas los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea; y ántes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá al Ministerio de Fo-